

*Grado en Criminología y Políticas Públicas de Prevención*

**TRABAJO DE FIN DE GRADO (21113)**

**Curso académico 2022-2023**

**LAS RESPUESTAS A LA VICTIMIZACIÓN SEXUAL  
INFANTIL EN LA IGLESIA CATÓLICA ESPAÑOLA:**

*La perspectiva de los expertos*

**Autora**

Alba Sánchez López

**Tutora**

Elena Larrauri Pijoan



**Universitat  
Pompeu Fabra  
Barcelona**

## **DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y ORIGINALIDAD**

Yo, Alba Sánchez López, certifico que este trabajo no ha sido presentado para evaluación en ninguna otra asignatura, ya sea en parte o en su totalidad. También certifico que su contenido es original y que soy la única autora, sin incluir ningún material previamente publicado o escrito por otras personas, salvo aquellos casos indicados a lo largo del texto.

Alba Sánchez López

Barcelona, 16 de junio de 2023

## **AGRADECIMIENTOS**

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todos los entrevistados que generosamente compartieron su tiempo, conocimientos y experiencias para este Trabajo de Fin de Grado. Su participación ha enriquecido enormemente mi investigación y ha sido fundamental para obtener resultados significativos. También quiero agradecer a mi tutora, Elena Larrauri, por su apoyo y orientación durante la elaboración del trabajo.

**Resumen:**

Los abusos sexuales a menores perpetrados por miembros de la Iglesia católica configuran un fenómeno que solamente se ha hecho visible en España en la última década, a raíz de una mayor sensibilización. Este trabajo analiza las respuestas que se han dado desde las instituciones, tanto públicas como religiosas, a partir de las opiniones de los expertos. Se han recogido las reflexiones de 4 expertos en condición de investigadores y víctimas, acerca del reciente estallido de denuncias, los factores de riesgo institucionales, la respuesta penal y la reparación de las víctimas, entre otros aspectos. Los principales hallazgos revelan una insatisfacción con la respuesta de la Iglesia junto a la necesidad de mayor implicación, reticencias respecto a los mecanismos de compensación económica y discrepancias en cuanto al instrumento de la prescripción en este tipo de delitos. Este estudio subraya la necesidad de una investigación más exhaustiva que tenga en cuenta especialmente las necesidades de las víctimas para dar una respuesta adecuada.

**Palabras clave:** abuso sexual infantil, Iglesia católica, víctimas, respuesta, expertos.

**Abstract:**

Child sexual abuse perpetrated by members of the Catholic Church constitutes a phenomenon that has only become visible in Spain in the last decade, as a result of increased awareness. This study analyzes the responses from both public and religious institutions, based on the opinions of experts. The reflections of four experts, who are researchers and victims themselves, have been collected regarding the recent surge in allegations, institutional risk factors, criminal response, and victim reparation, among other aspects. The main findings reveal dissatisfaction with the Church's response and the need for greater involvement, reservations regarding mechanisms of financial compensation, and disagreements regarding the statute of limitations for these types of offenses. This study emphasizes the need for further comprehensive research that takes into account the specific needs of the victims in order to provide an adequate response.

**Key words:** child sexual abuse, Catholic Church, victims, response, experts.

## **TABLA DE CONTENIDOS**

<b>1. LOS ABUSOS SEXUALES EN CONTEXTOS ECLESIASTICOS</b>	<b>5</b>
<b>2. UN FENÓMENO PROBLEMÁTICO EN ESPAÑA</b>	<b>6</b>
2.1. Conceptualización	6
2.2. El contexto español	6
2.3. Naturaleza y alcance de la victimización sexual infantil por parte de la Iglesia	8
2.4. El proceso de victimización en atención a factores de oportunidad e institucionales	11
<b>3. LAS RESPUESTAS</b>	<b>13</b>
3.1. El marco penal y sus límites	13
3.2. La creación de una Comisión Independiente	15
3.3. La reparación desde un punto de vista restaurativo	16
<b>4. LA OPINIÓN DE LOS EXPERTOS</b>	<b>18</b>
<b>5. RESULTADOS</b>	<b>19</b>
<b>6. CONCLUSIONES</b>	<b>26</b>
<b>7. BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>29</b>
<b>8. ANEXO 1: Modelo de entrevista</b>	<b>32</b>

## 1. LOS ABUSOS SEXUALES EN CONTEXTOS ECLESIASTICOS

Los abusos sexuales de víctimas menores perpetrados por representantes de la Iglesia católica configuran un fenómeno mundialmente conocido y, desafortunadamente, cada vez más extenso. Aunque no sea un problema nuevo, ya que la Iglesia es plenamente consciente de ello desde hace cientos de años (Sáez, 2015), ha sido recientemente cuando las víctimas se han atrevido y han comenzado a denunciar de forma pública su sufrimiento y las consecuencias asociadas. Son estas consecuencias y características del abuso de poder por parte de los agresores sobre las víctimas, además del silencio institucional tanto eclesial como público (traducido en la falta de solidaridad hacia las víctimas), los factores que revisten de una gravedad especial el fenómeno del que nos ocupamos (Rada, 2022).

Es necesario partir de la premisa de que los abusos sexuales infantiles por parte de miembros de la Iglesia no se pueden atribuir únicamente a "acciones destructivas de clérigos disfuncionales" (Benkert y Doyle, 2009). Los efectos sufridos por este tipo de víctimas derivan de una cultura conocida como "cultura clerical", que ejerce una influencia tanto en los miembros de la institución como en la sociedad en su conjunto, afectando también a la reacción de las víctimas ante el abuso y la respuesta de la comunidad.

A pesar del creciente número de casos de abuso sexual del clero que están saliendo a la luz, la Iglesia católica continúa aislando la cuestión y se niega a establecer una conexión entre esta crisis y la dinámica estructural interna de la institución (Doyle, 2003), respuesta que minimiza el impacto y silencia y culpa a las víctimas.

La cantidad de trabajos académicos y jurídicos que analizan el problema, sin embargo, no se equipara a su magnitud; de hecho, exceptuando contados estudios, no disponemos de estadísticas y datos consistentes en España que permitan valorar las características de este tipo de victimización y las necesidades de las víctimas, a diferencia de lo que se puede encontrar en países anglosajones (Sumalla, 2018)<sup>1</sup>.

Sin embargo, junto a la escasa información existente ampliada por una pequeña investigación cualitativa, se pretende responder a la siguiente pregunta: “¿cuáles son las opiniones de expertos españoles sobre la respuesta a la victimización sexual en contextos eclesiásticos?”

---

<sup>1</sup> Es destacable el estudio de Varona y Martínez publicado en 2015, que recoge información teórica desde una perspectiva victimológica sobre los abusos sexuales en la Iglesia y en el seno de otras instituciones ofreciendo una respuesta preventiva desde la justicia restaurativa, y el estudio de Pereda, Segura y Sicilia (2020).

El objetivo del presente trabajo es, por tanto, analizar las respuestas al fenómeno de los abusos sexuales en contextos eclesiales españoles desde el punto de vista de los expertos y establecer analogías con la información bibliográfica existente hasta la actualidad.

El trabajo se estructura de la siguiente manera: en primer lugar, se presenta un marco teórico que contiene las características más relevantes de este tipo de victimización, pasando por la víctima, el victimario y el contexto en que se produce; en segundo lugar, los temas más controversiales sobre la respuesta al fenómeno; en tercer lugar, la explicación de la metodología y una pequeña descripción de la muestra; en cuarto lugar, los resultados de las entrevistas; y por último, las conclusiones.

## **2. UN FENÓMENO PROBLEMÁTICO EN ESPAÑA**

### **2.1. Conceptualización**

El abuso sexual a menores consiste en una construcción social que viene determinada por los valores y reglas de cada sociedad (López, 1994). Pese a que no existe un consenso acerca de la definición del concepto dentro de la comunidad científica, es necesario establecer una delimitación para abordar el estudio y unificar las conclusiones.

Más allá de la definición jurídico-penal, que se abordará en otra sección, la mayoría de autores consideran que la víctima de abuso sexual debe tener entre 15 y 17 años como máximo en el momento de los hechos (López, 1994). En cuanto a la edad del victimario, la doctrina es menos uniforme. Algunos autores sostienen que debe tener al menos 15 años en todos los aspectos, mientras que otros defienden que cualquier forma de engaño, coerción o violencia en el ámbito sexual se considera abuso, sin importar la edad del perpetrador. En cuanto a la conducta, se entiende generalmente que los abusos pueden involucrar, aunque no es necesario, contacto físico, y que existen más formas de coacción como el exhibicionismo o la solicitud de acciones de naturaleza sexual, entre otras (López, 1994). Aunque por lo general los abusadores sexuales no usan la fuerza, sino la manipulación psicológica y el engaño, para implicar a los niños en actividades sexuales, su comportamiento es violento<sup>2</sup> (Ibáñez, 2015).

---

<sup>2</sup> La violencia aplicada a los niños maltratados se define como “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual” (Artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989. UNICEF, 2006).

## 2.2. El contexto español

Analizar la magnitud de la victimización sexual de menores en España no es tarea fácil, si bien se han publicado numerosos estudios por todo el mundo que revelan que se trata de un problema que afecta a un gran número de niños y adolescentes. En los estudios más recientes, aunque los porcentajes varían en función del sexo de la víctima y el origen de la muestra, la prevalencia se sitúa entre un 10 y un 20% de la población comunitaria (Pereda, 2016).

En cuanto a los abusos sexuales infantiles perpetrados por religiosos, establecer su extensión es aún más complicado, debido a la falta de estudios académicos y jurídicos que lo aborden. "La macrovictimización de los abusos sexuales en la Iglesia solo ha resultado visible en la sociedad a partir, fundamentalmente, de la década de los noventa, empezando por países anglosajones hasta llegar, actualmente, a multitud de países de todos los continentes" (Varona, 2020).

Aunque se trata de un fenómeno universal, los casos que han tenido repercusión pública han sido significativamente menos numerosos en España y en los países del sur de Europa, en comparación con otros países europeos, como Irlanda, Bélgica, Alemania, Países Bajos o Austria (resultando, por tanto, en una cantidad de estudios mucho menor en el caso de los primeros). También hay una notable diferencia entre los países latinoamericanos y EE. UU. o Australia. No obstante, entre los trabajos científicos que analizan la prevalencia de agresores encontramos estimaciones sobre el porcentaje que ronda, en la mayoría de países, el 4-6% del total del clero, tratándose de procesos de victimización continuada y realizada con víctimas múltiples, y donde el impacto de lo sucedido permanece en el tiempo independientemente de la muerte del agresor.

De las bajas tasas de victimización en el caso español surge la duda de si, o bien como afirman algunos sectores, las características sociales, institucionales e individuales difieren y, por tanto, la incidencia es menor que en otros países, o bien la victimización en este contexto en España es similar al resto, pero socialmente invisible. Algunos autores, como Sumalla (2018), rechazan la primera hipótesis y se decantan por la consideración de que la gran mayoría de casos existentes no han salido a la luz hasta ahora por la presencia de un número mayor de barreras que dificultan la revelación.

En España, aunque el problema ha existido prácticamente siempre y se empezaron a denunciar casos antes, se hizo evidente en el año 2016 con el caso Joaquín Benítez,



posteriormente conocido como el caso Maristas<sup>3</sup> (Pereda, et. al, 2020). El único estudio publicado hasta la actualidad que contiene información sobre la prevalencia de los abusos sexuales por parte de religiosos en nuestro país es el de Félix López (1994), y apunta que un 4,17% del total de abusos sexuales han sido cometidos por representantes de la Iglesia y afectan a un 8,96% de hombres y un 1% de mujeres víctimas.

Así, los abusos por parte de representantes de la Iglesia católica suponen una minoría sustancial que no se ha tratado y que requiere la intervención de las instituciones públicas (Síndic de Greuges, 2020).

### **2.3. Naturaleza y alcance de la victimización sexual infantil por parte de la Iglesia**

Como se ha mencionado, existen pocos estudios nacionales que hayan analizado las características diferenciales de este tipo de victimización. Sin embargo, y a nivel internacional, Doyle (2003) describió algunos aspectos que todos los casos registrados en Estados Unidos, Canadá y Europa desde mediados de los años ochenta tienen en común:

- Las víctimas son generalmente de familias muy involucradas en la vida de la Iglesia católica.
- Las víctimas suelen permitir que el abuso se produzca muchas veces durante un período de tiempo prolongado.
- Los padres y otras personas alertadas del abuso a menudo no creen la denuncia.

---

<sup>3</sup> El padre de un alumno de un centro educativo dirigido por la Congregación de los Hermanos Maristas, Manuel Barbero, denunció los abusos sexuales sufridos por su hijo por parte del profesor de educación física, Joaquín Benítez. “Barbero abrió una cuenta de correo que a los pocos días se inundó con un centenar de testimonios que relataban las vejaciones que habían sufrido durante su etapa en los Maristas. Hasta diecisiete personas afirmaron haber sido víctimas del profesor de gimnasia y otras tantas acusaron al menos a 12 docentes de distintos centros maristas, lo que comportó la interposición de 43 denuncias en los juzgados, si bien, ninguna prosperó al estar prescritos los hechos” (Muñoz, 2019). En abril de 2019 la Audiencia Nacional de Barcelona condenó a Joaquín Benítez a 21 años y 9 meses de prisión por abusos sexuales a 4 alumnos, aunque la cifra podría haber sido mucho mayor, de no ser porque ya habían prescrito los demás casos (hasta trece estudiantes más denunciaron). Sin embargo, no ha sido hasta 2022, seis años después, cuando la sentencia se hizo firme por el Tribunal Supremo, dando paso al cumplimiento de la condena. La respuesta por parte de Manuel Barbero, representando la situación del fenómeno tanto en España como en la mayoría de países, fue la siguiente: “No hay justicia cuando la justicia tarda siete años en dictaminar sobre un pederasta confeso desde el minuto uno. No hay justicia de que se presenten casi cien denuncias contra diferentes profesores y no haya habido una investigación por parte de las administraciones ni que se haya intentado investigar más allá de la responsabilidad de Joaquín Benítez.” (Muñoz, 2022).

- Cuando la revelación llega a oídos de la Iglesia, la primera reacción es silenciar a las víctimas para evitar el escándalo.
- Muchas víctimas no revelan sus experiencias hasta que llegan a la edad adulta.
- Muchas víctimas experimentan un trauma y disfunción significativos derivados de los abusos sexuales.

### **La víctima**

En cuanto a las características de la víctima, se ha encontrado en varios estudios que la mayoría de víctimas son de sexo masculino (Doyle, 2003; Terry, 2008). Algunos autores consideran que este dato resulta de la facilidad de acceso que han tenido los religiosos a niños, así como aspectos vinculados a la homosexualidad (McGraw, Ebadi, Dalenberg, Wu, Naish y Nunez, 2019), mientras que otros defienden que la diferencia de sexo oculta a las víctimas femeninas que aún no han aparecido (Pereda, et.al., 2020). La edad de las víctimas está alrededor de los 11 años, aunque existen menores y mayores. Teniendo en cuenta la importancia que tiene la duración de los abusos en este tipo de victimización, es más interesante ver cuando empiezan y cuando acaban. Según el estudio de Pereda, et.al. (2020), la edad media de inicio de los abusos son los 11,8 años y estos acaban entrados los 14, con una duración media de 3,8 años de duración.

Basándose en su trabajo con sobrevivientes de abuso de sacerdotes católicos, Frawley-O'Dea (2004) encontró que la víctima típica de abuso de sacerdotes católicos es un hombre, de entre 11 y 15 años, y proviene de un hogar donde buscan alguien que los entienda y que disfrute de pasar tiempo con ellos. En una muestra de nueve hombres que pertenecían a un grupo de apoyo para aquellos que fueron abusados sexualmente por parte del clero católico norteamericano antes de su 16º aniversario, la edad de inicio del abuso era de entre 9 y 15 años. Los chicos informaron que eran sexualmente ingenuos y que tenían poca comprensión de la sexualidad humana o la respuesta sexual en el momento en que comenzó el abuso. Además, para todos los hombres, excepto dos, el abuso sexual había sido su primera experiencia sexual (Isely, et al., 2008).

## **El victimario**

Muchos autores han afirmado que los sacerdotes católicos que abusan sexualmente no son diferentes de los demás delincuentes sexuales, mientras que otros insisten en que la estructura misma del sacerdocio, con su requisito de celibato, propicia el abuso sexual (Allred, 2015).

En cualquier caso, encontramos algunas características diferenciadoras en este tipo de victimización en cuanto a los victimarios, como el subdesarrollo psicológico<sup>4</sup>. Según Doyle (2003), los sacerdotes subdesarrollados se sienten más cómodos con los adolescentes, tienen pocos amigos de su edad y son exitosos en cubrir sus deficiencias mediante la intelectualización. A menudo provienen de entornos familiares donde falta una orientación y supervisión adecuadas, sobre todo en el ámbito emocional y espiritual, factores que conducen a comportamientos desviados.

Terry (2008) encontró en su estudio diferencias entre sacerdotes diocesanos y religiosos, siendo la mayoría de denuncias de abuso parte del primer grupo (69%). La edad de los victimarios oscila entre los 18 y los 90 años, siendo el número más alto (40%) de maltratos cuando tenían entre 30 y 39 años. Este estudio revela historiales de victimización en una gran parte de los victimarios, además de problemas de abuso de alcohol u otras sustancias y de salud mental

## **El contexto**

En cuanto a las características del abuso en sí mismo, son relevantes los abusos donde hay contacto físico y, especialmente, la fuerza física, factor que agrava el trauma y las consecuencias psicológicas de las víctimas (Browne & Finkelhor, 1986). La coacción y la amenaza con que actúan los victimarios se acentúa por el hecho de que la persona adulta ostenta una posición de superioridad y autoridad evidente, reduciendo el margen de libertad de la víctima, ya que nos encontramos ante una relación claramente asimétrica donde existe una expresión del abuso de poder que tiene el adulto sobre el menor. De hecho, algunos autores (Frawley-O'Dea, 2004; Fogler, et. al, 2008), equiparan el abuso sexual perpetrado por el clero al incesto, debido a la posición de confianza y de poder que ostentan los victimarios hacia las víctimas, similar a la relación de padres con hijos.

---

<sup>4</sup> Un ejemplo es el estudio de Eugene Kennedy de 1972, que encontró que los sacerdotes norteamericanos estaban desarrollados psicológica y emocionalmente sólo en un 7% de los casos, mientras que un 66% estaban subdesarrollados y un 8% mal desarrollados.

Esta superioridad opera también en el ámbito espiritual, ya que el victimario representa la voz de Dios y muchas veces los abusos se cometen en su nombre (Isely, et.al., 2008), utilizando objetos y simbología religiosa. Así, la relación que tiene la víctima con Dios como creyente puede verse destruida, ya que ésta considera que el deber que tenía como protector lo ha roto, y todo lo que se relaciona con la espiritualidad y lo que representa la Iglesia puede transformarse en estímulos negativos.

El abuso sexual infantil está caracterizado también por el secretismo y el silencio que envuelven la relación entre la víctima y el victimario, siendo múltiples las barreras personales y sociales que llevan a la víctima de estos abusos a no revelar los hechos durante años, ni siquiera a valorar esta revelación como una oportunidad de ayuda (Pereda, et al. 2018). Entre estas barreras se encuentran la dependencia emocional entre la víctima y el victimario, la represión de los recuerdos o un estado de confusión respecto al abuso, no haberlo revelado a la familia y la desconfianza hacia el sistema de justicia y las bajas expectativas de éxito. Esta característica también integra la victimización en el seno de la Iglesia católica, donde la mayoría de los testigos no habla con nadie en el momento de los hechos, y en caso contrario, las respuestas de personas más cercanas iban encaminadas a no denunciar los hechos, como podemos ver en el Informe de abusos del Síndic de Greuges de 2020.

#### **2.4. El proceso de victimización en atención a factores de oportunidad e institucionales**

Más allá de las características de este particular tipo de victimización, lo que la hace más diferenciada son los factores institucionales u organizacionales, riesgos que surgen de la manera de funcionar de una estructura, en este caso de una institución.

Un ejemplo son los autores White y Terry, quienes en su informe de 2008, rechazan lo que ellos llaman la perspectiva de las manzanas podridas o "rotten apples" a menudo utilizada para explicar el comportamiento desviado y brutal de los policías, y defienden que se pueden identificar estructuras organizativas que enmarcan y facilitan la aparición de actos desviados individuales y que ayudan a comprender mucho mejor el fenómeno de los abusos sexuales infantiles perpetrados por miembros de la Iglesia.

Desde su punto de vista, los elementos que contribuyen a los abusos sexuales en este contexto se pueden dividir en dos tipos de estructuras: las de oportunidad y las organizacionales.

En cuanto a la oportunidad, se refieren principalmente a la autoridad que mantienen los sacerdotes para perdonar los pecados, una percepción pública que está de su lado, ya que históricamente han sido líderes de la comunidad y confiados para dirigir agencias como escuelas, hospitales y orfanatos, y el alto nivel de aislamiento por parte de estos. Respecto a este último factor, hay una tasa de abuso más alta entre los sacerdotes diocesanos que entre los sacerdotes religiosos (John Jay College, 2004). Una de las razones de ello puede ser el aislamiento inherente al estilo de vida diocesano en comparación con el estilo de vida de los sacerdotes religiosos, que viven en comunidad, reduciendo así el aislamiento. También se hace referencia a la falta de supervisión de los sacerdotes en su día a día como factor de oportunidad para cometer estos tipos de actos.

Por lo que se refiere a la estructura organizacional, los autores defienden que la Iglesia católica tiene ciertos elementos que facilitan la desviación y el comportamiento criminal. Estas características incluyen, por un lado, una división del trabajo con unidades especializadas y una movilidad profesional limitada y, por otro, la existencia de una subcultura diferente que se define por el aislamiento social y la solidaridad y se rige por normas informales que valoran la autonomía, el secreto y el mantenimiento del *status quo*.

Varona y Martínez (2015) también aluden en su estudio a la importancia de resaltar que los abusos sexuales en la Iglesia no responden únicamente al factor de oportunidad que deriva de la cultura eclesiástica, sino que, lejos de ser espontáneo, el abuso nace de una facilitación activa de contextos y situaciones por parte de los abusadores. En un sentido similar, otros autores han investigado la relación de las creencias religiosas con el abuso sexual (Endre Saavedra, 2023), concluyendo que el discurso asociado a las creencias de la Iglesia actúan como dispositivos de doble impacto: por un lado, facilitando la aparición de escenarios delictivos, y por otro, impidiendo que esos actos realizados por miembros de su institución sean vistos como crímenes y violaciones sistemáticas a los derechos humanos.

Considerar la organización eclesial como una subcultura puede resultar sorprendente, ya que la Iglesia católica ha tenido tradicionalmente un papel social importante en la defensa de los valores sociales predominantes (Tamarit y Balcells, 2022). No obstante, es importante tener en cuenta que los miembros de la Iglesia son individuos que están ligados a la institución a través de compromisos, promesas y sacrificios en su vida personal. Estos miembros se

definen por sí mismos objetivos morales más estrictos que los que son proclamados para los creyentes y la población en general, como la cultura del secreto y el *esprit de corps*<sup>5</sup>.

Dentro de la estructura característica de esta institución religiosa opera también una teoría que permite la perpetuación de este tipo de victimización: las técnicas de neutralización.

Según esta teoría, introducida por Sykes y Matza, la negación de la víctima, del daño y de la responsabilidad, la deslegitimación de las instituciones y la apelación a lealtades superiores, entre otros, permiten a las personas que cometen delitos autojustificarse. En el caso que nos ocupa, según el estudio que hicieron Spraitz & Bowen en 2016 de 18 expedientes de personal de una Arquidiócesis estadounidense, serían la condena de los condenadores y la negación individual de la responsabilidad las técnicas que mayor impacto tendrían en la neutralización de la culpa del religioso (seguidas de la negación de la víctima y de la lesión), favoreciendo la continuidad de este tipo de situaciones, aunque Varona y Martínez consideran que estas técnicas operan no solo a nivel individual, sino también a escala institucional, donde la Iglesia como institución también diluye su sentimiento de culpa.

Es por tanto inevitable cuestionarse si nos encontramos ante un fenómeno particular de la Iglesia católica. Aunque se han denunciado casos de abusos vinculados con otras religiones y confesiones cristianas, la evidencia de la que se dispone actualmente permite dar una respuesta afirmativa a esta pregunta, y concluir que los abusos sexuales cometidos sobre menores por parte de religiosos católicos han tenido carácter masivo y presentan particularidades comunes reveladoras de factores de riesgo y patrones que se encuentran vinculados a la estructura y a la cultura eclesial (Sumalla, 2018).

### **3. LAS RESPUESTAS**

En este epígrafe se pretende recoger información acerca de las más recientes respuestas que se han dado al fenómeno en España, empezando por la justicia penal pero identificando algunos límites, seguido de la creación de la Comisión del Defensor del Pueblo y acabando con algunas consideraciones acerca de la justicia restaurativa.

---

<sup>5</sup> *Esprit de corps* entendido como solidaridad de grupo o moral (White y Terry, 2008).

### 3.1. El marco penal y sus límites

Previamente a considerar qué conductas típicas se ajustan al hecho reprobable, cabe aclarar dos cuestiones relevantes. En primer lugar, ¿qué consideramos un abuso sexual a un menor por parte de un representante de la Iglesia? En términos jurídicos, hablamos de un atentado contra la libertad sexual o contra la indemnidad sexual de otra persona sin su consentimiento. El consentimiento sexual es sólo relevante a partir de los 16 años, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que elevó la edad límite. Por lo tanto, realizar cualquier acto sexual con una persona menor de 16 años ya es penalmente relevante. En segundo lugar, cabe mencionar la reciente reforma del Código Penal (con la Ley Orgánica 4/2023, de 27 de abril). Esta reforma ha supuesto un cambio importante, especialmente en lo que se refiere a los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, pues ha eliminado la distinción entre abuso y agresión sexual (basada en la concurrencia o no de violencia o intimidación) dejando únicamente vigente el segundo concepto, que de ahora en adelante abarcará cualquier atentado contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona<sup>6</sup>. Actualmente, el Código Penal español no contempla un tratamiento específico de los abusos sexuales cometidos por un clérigo o realizados en el entorno de una institución religiosa.

Los tipos penales que son de aplicación para la conducta descrita son los del art. 178 a 180 (de las agresiones sexuales) y los referentes a las agresiones a menores de 16 años (181 a 183), que conllevan penas de prisión que pueden llegar hasta los 15 años. En todos los supuestos mencionados debemos contemplar la aplicación del art. 192.2: *“Los ascendientes, tutores, curadores, guardadores, maestros o cualquier otra persona encargada de hecho o de derecho del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, que intervengan como autores o cómplices en la perpetración de los delitos comprendidos en este Título, serán castigados con la pena que les corresponda, en su mitad superior.”* Asimismo, se prevé una agravación de la pena en los casos en que el responsable se haya prevalido de una relación de superioridad, cosa que obliga a los tribunales a respetar el principio de *non bis in idem*.

Además de la pena de prisión, el art. 192.3 CP permite al tribunal sentenciador imponer una pena de inhabilitación para el ejercicio de la profesión u oficio de seis meses a seis años. A partir de la reforma de 2015, en el caso de delitos sexuales contra menores de 16 años, la

---

<sup>6</sup> Así las cosas, cualquier referencia a conceptos que no sean “agresión” en este epígrafe hay que considerarlas como sinónimos a efectos jurídicos.

inhabilitación profesional es de carácter obligatorio y debe ser de 3 a 5 años superior a la duración de la pena privativa de libertad.

Más allá de las penas previstas para estos delitos, uno de los aspectos más importantes para su persecución (a su vez uno de los mayores obstáculos) es la prescripción. Según el Código Penal español, se definen los períodos de prescripción de los delitos, tomando en consideración la gravedad de cada delito y la pena estipulada para el mismo. Siguiendo este criterio, los delitos que afectan a la libertad sexual y que involucran a víctimas menores de edad prescriben en un plazo de 10 o 15 años desde su comisión, dependiendo de las especificidades de cada uno. Para que empiece el cómputo, es imprescindible que la información llegue al conocimiento de las autoridades y que se enjuicie el hecho reprobable. Sin embargo, el silencio o secretismo, como se ha comentado ya en este trabajo, es una particularidad muy habitual en los casos de abusos sexuales infantiles (ya sea en el seno de instituciones religiosas u otros contextos, p.e. intrafamiliar), y la revelación puede no llegar a ocurrir nunca y, de ocurrir, cuando ya ha prescrito el delito. Con el objetivo de dar una respuesta a este problema, los legisladores penales han propuesto diversas soluciones: incrementar las penas de los delitos con víctimas menores (y por ende, los plazos de prescripción de las penas); suspender el cómputo hasta que la víctima menor cumpla una determinada edad; o directamente declarar la imprescriptibilidad de estos delitos (Pereda, et. al., 2018). El legislador español, con la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, manifiesta su preferencia por la segunda de las soluciones mencionadas, pues con esta ley se fija el *dies a quo* para el cómputo de la prescripción cuando la víctima alcance los treinta y cinco años, buscando una protección más integral, que en todo caso, no es aplicable retroactivamente a los casos ya prescritos, razón por la cual se cuestiona su alcance (Sumalla, 2021).

Respecto a la propuesta de eliminar la prescripción en los delitos de abuso sexual (agresión), existe cierta controversia académica, pero las consideraciones más escépticas ponen en duda los siguientes puntos: la equiparación de estos delitos a otros como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad o el asesinato a efectos de prescripción; el hecho de que no resuelve la decisión sobre la irretroactividad, el peligro de sancionar con penas muy graves hechos que sucedieron hace mucho tiempo; y el sometimiento a las víctimas de abusos a tener que revivir los hechos después de tanto tiempo (Pereda y Gómez, 2018; Cabezas, 2019; Ragués i Vallès, 2020).



### 3.2. La creación de una Comisión Independiente

El abuso sexual infantil, puesto que supone una vulneración muy grave de los derechos de los niños, ha sido objeto de estudio y de iniciativas legislativas en muchas ocasiones. En el año 1991 la Dirección General de Atención a la Infancia publicó el estudio “*Los maltratos infantiles en Cataluña. Estudio y balance de su situación actual*”, a partir del cual se han ido redactando otros muchos, además de guías didácticas para profesionales y normativa vinculante como la Ley 14/2010, del 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia (Síndic de Greuges, 2020).

En los últimos años, a raíz de diversos casos de abuso sexual infantil en el seno de centros educativos que han salido a la luz, se han tomado algunas medidas más específicas por parte de las instituciones públicas que se han materializado, entre otras cosas, en protocolos de actuación (Protocolo de actuación, entre los departamentos de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias y de Enseñanza, de prevención, detección, notificación, derivación y coordinación de las situaciones de maltrato infantil y adolescente en el ámbito educativo en 2016; Protocolo marco de actuaciones contra el maltrato a niños y adolescentes de Cataluña en 2017 y Protocolo de actuación ante maltratos en la infancia y la adolescencia en el ámbito de la salud de 2019).

Sobre el caso que nos ocupa, existe una escasez importante de informes que determinen la magnitud del fenómeno<sup>7</sup>; es decir, no tenemos datos oficiales sobre el número de denuncias por abusos sexuales en el seno de la Iglesia católica. Por esta razón, el 10 de marzo de 2022 el pleno del Congreso de los Diputados aprobó una proposición no de ley relativa a encomendar al Defensor del Pueblo la creación de una Comisión independiente para elaborar un informe sobre las denuncias y el papel de los poderes públicos en este ámbito, fecha desde la cual se han tomado algunas iniciativas como la creación de una unidad de Atención a las Víctimas de Abusos Sexuales en el ámbito de la Iglesia católica a la que se puede acudir para aportar un testimonio, realizar consultas y recibir información general. El informe aún no publicado, busca estudiar cada caso individualmente para sugerir medidas, recomendar cambios normativos y contribuir a la determinación de responsabilidades y reparación victimal.

---

<sup>7</sup> Cabe destacar el trabajo temprano del Síndic de Greuges de Catalunya en esta materia, que se ha adelantado a la Administración Estatal y ya cuenta desde hace tiempo con una comisión (Comissió d'abusos sexuals a infants en l'entorn eclesiàtic) que se encarga de asesorarlo en los trabajos de investigación sobre la reparación y la prevención de estos delitos, con su informe más reciente fechado en 2020.

### **3.3. La reparación desde un punto de vista restaurativo**

La justicia restaurativa se entiende como cualquier proceso que permite a las víctimas de cualquier delito y a los responsables del daño sufrido por éstas participar activamente en la resolución de las consecuencias que resultan, ayudándose de un tercero imparcial y cualificado (Martín, 2023).

Los presupuestos de los servicios de justicia restaurativa se encuentran en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito (BOE núm. 101, de 28/04/2015) en su artículo 15, por el que se estipula lo siguiente: “Las víctimas podrán acceder a servicios de justicia restaurativa, en los términos que reglamentariamente se determinen, con la finalidad de obtener una adecuada reparación material y moral de los perjuicios derivados del delito, cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) el infractor haya reconocido los hechos esenciales de los que deriva su responsabilidad; b) la víctima haya prestado su consentimiento, después de haber recibido información exhaustiva e imparcial sobre su contenido, sus posibles resultados y los procedimientos existentes para hacer efectivo su cumplimiento; c) el infractor haya prestado su consentimiento; d) el procedimiento de mediación no entrañe un riesgo para la seguridad de la víctima, ni exista el peligro de que su desarrollo pueda causar nuevos perjuicios materiales o morales para la víctima; y e) no esté prohibida por la ley para el delito cometido.”

El objetivo de estos procesos es ofrecer un espacio seguro para que las partes puedan expresar su versión de lo sucedido y cómo les ha afectado fuera de los límites jurídico-penales, atendiendo a los intereses y necesidades particulares de cada caso. Este espacio de comunicación se configura como uno de los múltiples beneficios de la justicia restaurativa, pues permite por un lado a las víctimas expresar sus pérdidas, sufrimientos, sentimientos, mientras confrontan con quien les ha dañado, y por otro lado, las personas causantes pueden responsabilizarse y tomar conciencia, especialmente en los casos de violencia de índole sexual (Olalde, 2020).

En cuanto a procesos de justicia restaurativa entre víctimas y victimarios de abusos sexuales en el seno de la Iglesia católica disponemos de información limitada, si bien un trabajo publicado muy recientemente de Ríos Martín (2023) para la Universidad Pontificia Comillas permite sacar algunas conclusiones de las cuales consideramos oportuno destacar los siguientes puntos: primero, algo que ya se ha constatado, los procesos restaurativos permiten

satisfacer necesidades emocionales y físicas en la víctima en relación consigo misma, con el agresor y con la institución religiosa, independientemente de que culmine en un encuentro cara a cara o no; segundo, existe un miedo en la Iglesia que la lleva autoprotgerse, con la contradicción del mensaje de bondad y verdad que predica, con los actos que luego realiza: silenciar, justificar y minimizar. Tercero, es imprescindible que la intervención consista en la participación de los tres actores, a través de la escucha respetuosa, la asunción de responsabilidad personal e institucional por los abusos, el reconocimiento del daño y de la necesidad de reparación, la elaboración de la verdad, el desarrollo de un proceso de justicia y la puesta en marcha de actuaciones que intenten prevenir este tipo de conductas, entre otras cosas. Cuarto, el respeto como elemento fundamental para gestionar el asunto desde la verdad, la honestidad y la responsabilidad. Quinto y último, la intervención del ámbito canónico es necesaria, si bien las personas encargadas de gestionar este tipo de procesos deben recibir una formación específica para atender a las víctimas y victimarios, pues la normativa canónica presenta déficits importantes, como la ausencia de garantías jurídicas exigibles para las personas involucradas y la insatisfacción de las víctimas a posteriori. Cabe recalcar que los procesos de justicia restaurativa no son compatibles con la justicia canónica, pues esta última garantiza la presunción de inocencia, mientras que los procesos restaurativos implican siempre asumir la responsabilidad.

Dicho todo esto, y coincidiendo con la opinión de Varona Martínez (2020), la justicia restaurativa no debe utilizarse como un recurso automático, pues se deben cumplir con los estándares internacionales por lo que se refiere a preparación, independencia y supervisión. En este sentido, se deben evitar programas que tiendan a comprar el silencio de las víctimas a través de una compensación económica por parte de las propias órdenes religiosas, por lo que es importante evitar a su vez la creación de jerarquías de víctimas, atendiendo a que existe una variedad de respuestas muy amplia.

#### **4. LA OPINIÓN DE LOS EXPERTOS**

Posteriormente a la revisión bibliográfica tanto de estudios nacionales como internacionales acerca de los abusos sexuales a menores por parte de miembros de la Iglesia católica, como ejercicio práctico y trabajo de campo de este estudio, se han realizado en total 4 entrevistas a expertos en la materia.

Las entrevistas han sido semiestructuradas, pues aunque se ha presentado una misma batería de preguntas a todos los participantes, el orden y la profundización ha dependido de cada uno de ellos, permitiendo un grado de flexibilidad suficiente para llegar a interpretaciones acordes con el objetivo de estudio (véase *Anexo 1*).

### **Selección de la muestra**

Se han seleccionado los expertos a partir de su relación con este tipo de victimización, lo que ha resultado en que 3 de los 4 entrevistados sean profesionales que integran la Comisión Asesora del Defensor del Pueblo que se encarga de elaborar un informe sobre las denuncias por abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica y el papel de los poderes públicos, uno de los cuales tiene además condición de víctima de este tipo de abusos, y una cuarta entrevista a otra víctima de abusos en contexto eclesial, pero sin estar profesionalmente implicado en el tema. De esta manera, se han podido recoger opiniones a primera vista heterogéneas en tanto que no todos tienen un mismo vínculo con este fenómeno.

En primer lugar, el Entrevistado 1 es Doctor en Derecho por la Universidad de Barcelona y catedrático de Derecho Penal de la Universitat Oberta de Catalunya y de la Universitat de Lleida. Su investigación se ha centrado en gran medida en la victimología y la justicia restaurativa, llevando entre ellos el proyecto coordinado “Abusos sexuales en instituciones religiosas”, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación. Además, es miembro de la Comisión Asesora del Defensor del Pueblo.

El Entrevistado 2 es Profesora de Victimología y Política Criminal de la Facultad de Derecho de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV/EHU) y codirectora del Posgrado “Trabajar con Víctimas de Experiencias Traumáticas” de la misma Universidad. Es investigadora permanente del Instituto Vasco de Criminología de la UPV/EHU, y ha desarrollado diversas investigaciones y publicado artículos referentes a los abusos sexuales en la Iglesia desde 2013. Además, es miembro de la Comisión Asesora del Defensor del Pueblo.

El Entrevistado 3 es Licenciado en Derecho y Filosofía, diplomado en Educación Social y Trabajo Social. Ha realizado cursos de especialización sobre los abusos en contextos eclesiales en la Universidad Pontificia Comillas y en la Universidad Gregoriana de Roma, y forma parte de Eshma para acompañar a supervivientes de abusos sexuales sufridos en diferentes instituciones eclesiales y utilizando procesos de justicia restaurativa. Además, es

miembro de la Comisión Asesora del Defensor del Pueblo. Sumado a su vertiente profesional, le une a este tipo de victimización el hecho de haber sido víctima de abusos en una institución de la Iglesia católica cuando era menor.

El Entrevistado 4 tiene condición de experto en la materia como víctima de abusos sexuales por parte de religiosos católicos cuando él tenía 11 años.

A los entrevistados 1, 2 y 3, se les han hecho las mismas preguntas, que aparecen en el Anexo, mientras que para el Entrevistado 4 se han eliminado algunas preguntas relacionadas con la Comisión y con el trabajo profesional del que no tenía conocimiento.

## **5. RESULTADOS**

En esta sección se presentarán los temas más relevantes que han surgido en las entrevistas, además de contrastar esta información con la evidencia empírica. En primer lugar, el incremento de denuncias en los últimos años, abarcando los motivos, las características estructurales de la Iglesia católica y el impacto en la institución. En segundo lugar, la respuesta penal y las discusiones acerca de la prescripción de estos delitos. En tercer lugar, la respuesta de la Iglesia al fenómeno. En cuarto lugar, la reparación y compensación económica a las víctimas haciendo referencia a la justicia restaurativa. Por último, se habló de la investigación en España y la función de la Comisión Asesora del Defensor del Pueblo.

### ***El estallido de denuncias***

El primer tema general que ha aparecido en todas las entrevistas es el surgimiento de un fenómeno en los últimos años por lo que se refiere a los abusos sexuales cometidos en contextos eclesiales, que se hace evidente con el *boom* de artículos periodísticos que hablan sobre el tema y un número de denuncias por parte de víctimas que no deja de incrementar. Respecto a los motivos por los cuales se ha producido este acontecimiento, todos coinciden en que ha habido un cambio de clima, impulsado por el trabajo periodístico que se hizo en EEUU con el Boston Globe a raíz de los casos que salieron en el año 2000. Se destaca también el papel que realizó el buzón de El País que se abrió en 2018, que ayudó a destapar muchos casos, aunque con algunos escepticismos (E3).

Los Entrevistados 3 y 4 aluden a “un clima más propenso a la denuncia, así como sucede en casos de violencia de género”, y a la pérdida de poder de la religión y de la Iglesia, de la que se sucede un alzamiento de víctimas al grito de “basta ya”, “queremos vivir nuestra sexualidad de manera libre”. De hecho, el entrevistado 4 afirma haber decidido contar su vivencia justo cuando empezaron a aparecer casos en la prensa, y la gente empezó a hablar.

Se les preguntó a los entrevistados acerca de los factores de riesgo institucionales, aquellos que provienen de las características inherentes a la Iglesia católica como institución y los efectos que podrían tener éstas en la producción de los abusos. Una respuesta común en todas las entrevistas es la presencia del tabú y la demonización de la sexualidad como factor de riesgo indiscutible, tanto para las víctimas como para los victimarios. Los entrevistados hablan de “sexualidades mal integradas” (E3) y de prohibición de algo que es natural (E4) como precursor de estos hechos. En un caso, se comenta:

“Considerar que incluso el sexo en sí mismo es algo malo, el sexo con adultos, puede llevar a individuos que ya tienen una predisposición especial de cometer actos sexuales con menores a ver estos como un mal menor” (E1).

En el campo de la sexualidad y especialmente relacionado con la religión católica, se discutió si el celibato forma parte de estos factores de riesgo institucionales. Ninguno de ellos cree que exista una relación causa-efecto entre el celibato y los abusos, pero sí se hace referencia a ello como un “multiplicador dentro de sexualidades mal integradas”(E3), y al “celibato obligatorio” apoyado por el hecho de que hay más casos de abusos en la Iglesia católica que en otras confesiones religiosas (E1). Entre otras variables influyentes, la soledad y el aislamiento social, unido al silencio que reina en todo tipo de victimización sexual, facilitan que se sigan cometiendo estos actos. Se hace referencia también al clericalismo o “gobernanza disfuncional en la Iglesia” como factor de riesgo (E3) y al modelo de comunidad religiosa como factor de protección (E1, E3).

Los entrevistados 3 y 4, sobre el contexto en que se produjeron sus respectivos abusos, comentaron que su abusador solía aprovechar momentos de soledad con ellos, o los provocaba (pidiéndoles asistencia para cualquier tarea), y luego les pedía que no contaran nada como si aquello fuera un secreto a guardar dentro de una relación de amistad.

Respecto al impacto que ha tenido en la institución, todos consideran que este aluvión de denuncias ha repercutido negativamente en la imagen de la Iglesia católica, y describen este

hecho como el origen o una de las causas de la respuesta de negación y de minimización que ha tenido la institución religiosa. Es interesante destacar cómo los Entrevistados 3 y 4 comentan una sensación de “olvido”, como si la repercusión hubiera sido momentánea, pero todo haya vuelto a la normalidad.

### ***La respuesta de la Iglesia y la justicia canónica***

Como consecuencia del impacto en la imagen de la Iglesia, se abordó en las entrevistas la respuesta que ha tenido la Iglesia católica al fenómeno, y en todos los casos se considera negativa e insuficiente. Esta reacción, para una mayoría, se relaciona con el impacto en la imagen de la Iglesia. La amenaza al monopolio del poder (E3), un poder económico, educativo y espiritual (E2) ha provocado una respuesta defensiva y de evasión de responsabilidades, incluso culpando a las propias víctimas (E1 y E2). Un entrevistado hizo una reflexión interesante acerca de los mecanismos de defensa de la Iglesia, comparándolos a aquellos de las víctimas y los victimarios:

“Una víctima olvida, cuando olvida se está negando a sí mismo lo que pasó y disocia, encapsula; un victimario niega lo que pasó; una institución, al principio, niega lo que pasó. Una víctima muchas veces externaliza la responsabilidad: “lo que ha pasado fue mala suerte, pasaba por ahí, me encontré con él”; una institución también: “esto es una confabulación judeo-masónica para desacreditar a la iglesia, esto es culpa del país”; y un victimario también (E3)”

De esta forma argumenta que “la respuesta de la Iglesia ha sido negar, protegerse, externalizar la responsabilidad y minimizar, y poco a poco ha ido asumiendo parte de responsabilidad en el asunto”. Los dos entrevistados que sufrieron abusos cuando eran menores (E3 y E4) comunican experiencias tanto positivas como negativas con la respuesta que obtuvieron de sus respectivas instituciones. Uno de ellos consiguió realizar un proceso de justicia restaurativa en el que la institución fue partícipe activamente, mientras que el otro decidió no establecer contacto con ella, y aunque manifiesta haber leído un comunicado oficial que expresaba que sabían lo que sucedía pero no supieron actuar, declara no entender cómo aún sigue habiendo personas que fueron cómplices y siguen impartiendo clase en el mismo centro. A modo de resumen, se considera que la respuesta de la Iglesia no es la misma en todos los casos<sup>8</sup>: si bien hay un número importante de congregaciones que están haciendo bien su

---

<sup>8</sup> La Asesora del Síndic de Greuges, Judit Sartorio, explica que se pidió a las congregaciones información acerca de los casos y las medidas emprendidas. Algunas mostraron mucha disposición para colaborar (generalmente las que ya tenían protocolos y los aplicaban), mientras que otras o no respondieron o se refirieron únicamente a los casos concretos que ya habían salido a la luz.

trabajo y procurando cada vez más que esto no se vuelva a suceder, el mensaje general es aún de poca responsabilización, minimización de importancia y escaso reconocimiento de un problema estructural.

Cuando se les preguntó a los entrevistados cuál sería una respuesta adecuada por parte de la Iglesia, se manifiesta generalmente la necesidad de no ocultarse, tener interés en conocer los hechos e identificar los riesgos específicos institucionales para que no se repita. Un entrevistado considera que es importante que se materialicen los discursos del Papa:

“Hace pocos meses hubo una cumbre en la que el Papa dijo algo que recuerdo muy bien porque apareció en todos los periódicos: “La Iglesia castigará a todos los culpables”. Yo sigo esperando. (E4)”.

Por último, los participantes compartieron sus opiniones acerca de la justicia canónica y el posible papel que podría jugar aquí. Una mayoría se mantiene crítica frente a este tipo de justicia, argumentando por un lado que es limitada y únicamente opera en el ámbito interno de la Iglesia, donde las víctimas asumen un rol muy residual (E1 y E2); y por otro apuntando a una posible contaminación e imparcialidad derivada de la condición de religiosos que tienen los miembros (E4). Un entrevistado, al contrario, defiende utilizar los tribunales eclesiásticos como vía de escape a los límites del derecho penal, como la prescripción (E3).

### ***La respuesta penal***

Otra cuestión relevante radica en uno de los instrumentos o límites del derecho penal: la prescripción. La Ley Orgánica 8/2021 ha cambiado el panorama de la prescripción en los casos de abusos sexuales, elevando la edad de inicio de cómputo para las víctimas hasta los 35 años. Sobre esto, la mayoría de entrevistados considera que es un paso adelante, pero algunos creen que ha habido una “defraudación de expectativas” generalizada, pues se esperaba una efectividad inmediata de esta Ley, o mejor dicho, una aplicación retroactiva, pero como argumentan algunos encuestados (E1, E2 y E3), los efectos operan en los casos que ocurren a partir de su entrada en vigor y no a todos los que habían sucedido antes. Esto genera cierta frustración y desconfianza en las víctimas, como es el caso del Entrevistado 4, que defiende la imprescriptibilidad de este tipo de delitos:



“Yo creo que no debería haber prescripción para estos casos, porque eso no se olvida. Creo que siempre se debe poder denunciar y que haya un juicio justo, aunque sólo exista el testimonio como prueba” (E4).

El resto de informantes disienten de esta opinión, considerando que, si bien el aumento del cómputo sólo beneficiará a las víctimas futuras, 35 años representan un punto de plena edad adulta de las personas, un momento hasta el que muchas víctimas no son capaces de entender ni la trascendencia delictiva de la situación que vivieron, ni las implicaciones de una posible denuncia y procedimiento judicial (E1). En el mismo sentido, tienen sus reservas hacia eliminar la prescripción, en tanto que cumple una función importante de garantías y límites a la justicia, además de abrir un debate muy amplio que incluiría a otros muchos delitos graves, como los atentados contra la vida o la libertad sexual. Teniendo en cuenta una de las finalidades de la pena en el derecho penal español, la resocialización, parece desproporcionado que siempre exista la posibilidad de condenar a alguien, especialmente en el caso de delitos puntuales y muy antiguos.

De todas formas, opinan que las limitaciones de la respuesta punitiva deben ser subsanadas a través de otros mecanismos, como “la justicia restaurativa, Comisiones de Verdad, comisiones de compensación, etc.” (E2).

### ***Reparación y compensación***

Todos los entrevistados fueron preguntados acerca de la reparación y la compensación a las víctimas, y en todas surgió la controvertida compensación económica. Se percibe una sensación general de instrumentalización de las víctimas a través del pago de una suma de dinero, razón por la cual la mayoría de las víctimas no están interesadas en recibirla cuando denuncian los hechos<sup>9</sup>. Este rechazo o desinterés a un derecho que les pertenece como víctimas tiene su origen en la necesidad de ajustarse a la condición de “víctima ideal”, según nos cuenta el Entrevistado 1:

“Lo que nos están diciendo en realidad es que para poder ajustarse a la imagen de "víctima ideal", es decir, para poder ser reconocidas como víctimas, renuncian a la indemnización. La víctima está renunciando en realidad a un derecho, y se deben establecer mecanismos para que la víctima no tenga

---

<sup>9</sup> Según Judit Sartorio, durante el periodo en que las víctimas acudieron para denunciar los hechos, en ocasiones no pedían nada, únicamente expresar lo que habían sufrido y que quedara constancia, en otras que se realizara un acto público de reconocimiento o la retirada de homenajes, y en pocas ocasiones reparación económica para realizar tratamiento psicológico o para donar a ONGs.

que renunciar a algo a lo que tiene derecho, como condición para poder ser creída. Un sistema de compensación a las víctimas debería partir de esta conciencia del problema” (E1).

En este sentido, la función que realiza esa compensación económica también aparece en la mayoría de entrevistas. Todos coinciden que se trata de un daño irreparable el sufrido por las víctimas, pero mientras algunos aluden a la necesidad de este dinero para cubrir los gastos de tratamiento psicológico e incluso físico derivado del trauma, y para compensar la incapacidad de algunas personas de haber podido llevar un proyecto de vida normal (E1 y E3), también hay quien manifiesta su desconfianza hacia el sistema actual de compensaciones, basado en la credibilidad de la víctima (E3) y utilizado como un mecanismo de compra del silencio (E4). Dos de los entrevistados, además, insisten en que la compensación económica no debe ser la única respuesta, sino que debe ir articulada de otras medidas complementarias (E1 y E2).

En el contexto de estas medidas complementarias, se les preguntó a los entrevistados acerca de la justicia restaurativa. Excepto el Entrevistado 4, que no conocía el término ni las medidas que ofrece, los demás la consideran una respuesta adecuada, siempre que se den las condiciones propias de todo proceso restaurativo. Una de ellas es la voluntariedad: que las partes (víctima, victimario e institución en este caso) acepten y quieran participar en un procedimiento. Es muy habitual, según cuentan los expertos, que las víctimas deseen una reparación o una respuesta no por parte de su abusador, que en la mayoría de casos es muy mayor o ha fallecido, sino por parte de la institución religiosa. En este sentido:

“Hay algo que no se observa en los abusos intrafamiliares, y es que en estos casos hay mucha gente que dice que los culpables son los de la congregación religiosa, que lo ocultaron y no dijeron nada. Es una ira desplazada, que hay que aprender a reubicar, darle un nuevo lugar al dolor, y eso se hace con justicia restaurativa, y requiere tiempo.” (E3).

Otra de las condiciones imprescindibles para un proceso restaurativo exitoso es que reúna los valores de “dignidad humana, libertad, respeto, responsabilización y reinserción del victimario” (E3). En todo caso, el diálogo debe ser honesto y sincero, y si la institución eclesiástica está dispuesta a reparar, moral y económicamente, puede llegar a ser muy positivo. Puede ser interesante que la misma institución ofrezca este tipo de servicios a las víctimas, pero existe un recelo generalizado en las víctimas de que, “aunque los facilitadores sean independientes, éstos estén pagados por la Iglesia” (E2).

Sea como sea, lo que está claro es que no hay una respuesta única y que depende exclusivamente de las necesidades de cada víctima, que pueden ser muy distintas (E4). Por ejemplo, ya se ha comentado antes que una de las víctimas entrevistadas decidió realizar un proceso restaurativo con la institución, mientras la otra apostó por no establecer contacto.

### ***Investigación***

La investigación acerca de los casos de victimización sexual en el seno de la Iglesia católica es muy abundante mundialmente, pero no precisamente en España. Los entrevistados defienden que no es una cuestión particular de este contexto, pues la investigación y actuación en cualquier tipo de victimización es más tardía en España que en el resto de países Europeos, pero sospechan que también guarda relación con la respuesta que la Iglesia ha tenido al fenómeno. Por ejemplo:

“El atraso viene fundamentalmente porque la Iglesia Española no ha querido colaborar, como sí lo ha hecho en Francia y Portugal. Ha habido más miedo de las víctimas a dar un paso adelante, muchas veces porque eran denunciadas por parte de los sacerdotes, y porque eran perseguidas” (E2).

Uno de los avances en este sentido no ha sucedido hasta recientemente, con la creación de la Comisión Asesora del Defensor del Pueblo. Según los miembros, la Comisión integra, por un lado, la creación de la Unidad de Atención a las Víctimas. Esta unidad permite que las víctimas puedan acudir a presentar su testimonio y ser escuchadas y atendidas por profesionales, recibiendo además una “primera orientación” (E1). Por otro lado, la Comisión se encuentra actualmente elaborando un informe que contendrá la mayor recogida de datos sobre víctimas de abusos sexuales en contextos eclesiales que hay hasta la fecha y una serie de recomendaciones a los poderes públicos y a la Iglesia.

Una particularidad de España es que esta Comisión depende del Defensor del Pueblo, mientras que en otros países es una comisión parlamentaria o dirigida por otros organismos. Los entrevistados, cuando se les preguntó si esto les parece suficiente, o si debería existir una comisión que derivase directamente del Parlamento, se obtienen algunas respuestas interesantes. Pese a que todos consideran que para que el informe sea efectivo deben desarrollarse y aplicarse las recomendaciones del Defensor, un entrevistado defiende que una Comisión parlamentaria sería muy inoportuna, precisamente porque considera que “la escucha a las víctimas es un elemento central de cualquier informe de victimización, y para ello hay que estar muy preparado” (E3). El mismo entrevistado comenta que hace falta especialización

a la hora de analizar los datos para distinguir si los hechos constituyen abusos sexuales o encajan en otros tipos delictivos, pues considera que el trabajo realizado por El País tiene deficiencias en ese sentido. Otra ventaja de esta Comisión es que “no depende de ningún mandato legislativo, sino del mandato del Defensor del Pueblo que dura 5 años, gobierne quien gobierne” (E3). Este último argumento alude al hecho de que, en caso de crearse una comisión parlamentaria, un cambio de gobierno podría disolver esa comisión, y todo trabajo hecho se perdería.

## 6. CONCLUSIONES

Como se puede observar a lo largo del estudio, los abusos sexuales de víctimas menores perpetrados por representantes de la Iglesia católica configuran un fenómeno mundialmente conocido y, desafortunadamente, cada vez más extenso. Recapitulando, el objetivo de la presente investigación era conocer las características de este particular delito en el contexto español, y especialmente observar las respuestas existentes basándose en las opiniones de diversos expertos.

Los expertos abordaron en las entrevistas el incremento de casos y denuncias que han salido a la luz en los últimos años, y consideran que viene motivado por un clima más propenso a la denuncia impulsado desde las primeras investigaciones en los Estados Unidos y por la apertura del buzón de El País en 2018. Como se ha visto en algunas investigaciones (Pereda, et. al., 2018), la mayoría de víctimas de abusos sexuales no revelan los hechos hasta pasados muchos años y hasta que se encuentran suficientemente seguros de que su testimonio será creído. Parece razonable concluir que ofrecer un buzón de denuncias y una acogida a las víctimas facilita un espacio más seguro para la revelación.

Este cambio de panorama ha llevado a muchos académicos a estudiar las causas y factores de riesgo de este tipo de abusos, y aunque existen características comunes en las víctimas y victimarios, aún hay muchas discusiones. Sin embargo, se percibe un mayor consenso respecto a los factores institucionales, aquellos que derivan directamente de las estructuras y la funcionalidad de la Iglesia católica, en este caso, y a los factores de oportunidad. En las entrevistas aparecieron diversos elementos como el aislamiento social de los sacerdotes, la posición de autoridad de la Iglesia y de los mismos sacerdotes, la “demonización de la sexualidad” y el clericalismo, entre otros. Respecto al aislamiento social, el informe de 2004

del John Jay College encontró que la tasa de abusos en los sacerdotes diocesanos era mayor a la de los religiosos, pudiendo así concluir que el estilo de vida en comunidad constituye un factor de protección. El poder y el discurso asociado a las creencias religiosas mantienen una relación con este tipo de victimización (Saavedra, 2023), ligado al secretismo y el silenciamiento de las víctimas (Doyle, 2003; Pereda, et. al., 2018; Rada, 2022), situaciones experimentadas por parte de los entrevistados que sufrieron abusos.

El impacto y la respuesta de la Iglesia a la revelación de los abusos se encuentran en los resultados como elementos causa-efecto. Los expertos comentaron un impacto negativo en la imagen de la Iglesia, algo que ésta no ha sabido gestionar y ha reaccionado defensivamente, evadiendo responsabilidades y culpabilizando a las víctimas. Estas actuaciones encajan en diversos aspectos con las técnicas de neutralización de Sykes y Matza y el estudio más especializado de Spraitz & Bowen (2016), mediante las cuales los delincuentes tienden a autojustificarse. Aunque algún entrevistado experimentó una respuesta positiva por parte de su institución, esta fue debido a su propia iniciativa y conocimiento. En resumen, se destacó la necesidad de una respuesta más responsable y comprometida por parte de la Iglesia, reconociendo y abordando el problema de los abusos de manera estructural.

Las opiniones respecto a la respuesta penal y la limitación que supone el plazo de prescripción apuntan a una genérica defraudación de expectativas en la población general, creyendo que la elevación del inicio del cómputo a los 35 años de la víctima implicaría una aplicación retroactiva de la ley, algo que no es posible en las leyes penales desfavorables, como ya venía apuntando Sumalla (2021). Mientras una minoría defiende la imprescriptibilidad de estos delitos, el resto considera que esta modificación es suficiente para que las víctimas comprendan la situación y las consecuencias de una posible denuncia y se muestra escéptico ante la eliminación de la prescripción, atendiendo a un complicado debate ampliamente discutido (Pereda y Gómez, 2018; Cabezas, 2019; Ragués y Vallès, 2020).

Referente a la reparación y compensación de las víctimas, los resultados evidencian que no existen respuestas correctas o incorrectas, sino que lo más importante es la escucha activa a las víctimas. Si bien es cierto que la compensación económica puede llegar a ser de mucha utilidad para aquellas personas que deban cubrir gastos terapéuticos, por ejemplo, es imprescindible que se aborde con mucha cautela para no caer en la dinámica de la “compra del silencio”, como venía argumentando Varona Martínez (2020). Sobre los procesos de justicia restaurativa, cabe concluir que es una medida con altas expectativas de éxito, pues

permite que todas las partes expliquen su relato de los hechos y el impacto, pero siempre que se cumpla con las condiciones necesarias, tanto los requisitos que encontramos en la Ley 4/2015 del Estatuto de la víctima del delito, como los valores de voluntariedad, dignidad, respeto y responsabilización que han venido indicando los diversos entrevistados. En contra de los hallazgos de Ríos Martín (2023), los resultados de este estudio indican que no es estrictamente necesaria la participación de los tres actores (víctima, victimario e institución) para conseguir un resultado satisfactorio, ni la colaboración con la justicia canónica, en tanto que sus valores se oponen a los de la justicia restaurativa.

Por último, se ha insistido a lo largo de toda la investigación en la necesidad de mayor investigación tanto en cantidad como calidad, especialmente en el ámbito nacional, donde hay una escasez que se relaciona estrechamente con la falta de colaboración de la Iglesia española y al miedo a denunciar de las víctimas. Cabe destacar, sin embargo, la labor que actualmente está realizando la Comisión Asesora del Defensor del Pueblo, que entre otras cosas está realizando el informe con mayor cantidad de datos acerca de los abusos sexuales en contextos eclesiales, a la vista de obtener resultados.

Finalmente, resulta significativo señalar que esta investigación se ha encontrado con algunas limitaciones. La primera de ellas, relativa a la medida de la muestra, es ciertamente intrínseca al método de investigación utilizado y al tema estudiado en cuestión. Estudiar cualitativamente los abusos sexuales, y especialmente en contextos eclesiales, no es tarea fácil, pues hay que encontrar personas que estén dispuestas a compartir sus experiencias más difíciles. Por ello, es importante tener en cuenta que las respuestas y conclusiones sólo atañen a los participantes y en ningún caso es posible generalizar. En segundo lugar, aunque relacionado con la primera, la falta de transparencia de las instituciones religiosas no contribuye a obtener un resultado más conciso.

Con el objetivo de superar estas barreras, es necesario que se aborde el tema de los abusos sexuales en la Iglesia católica por parte de la academia española, procurando la intervención de todos los actores implicados en este delito y especialmente, atendiendo a las necesidades de las víctimas, que son las únicas que realmente han padecido este tsunami, mientras la sociedad y la Iglesia miraban hacia otro lado.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

- ALLRED, R. P. (2015). Clergy sexual abuse. Nova Southeastern University.
- BROWNE, A. y FINKELHOR, D. (1986). Impact of child sexual abuse: A review of the research. *Psychological Bulletin*, 99(1), 66.
- CABEZAS, C. (2019). Imprescriptibilidad de la acción penal en delitos sexuales contra menores. *Revista de derecho (Valdivia)*, 32(1), 275-294.
- DOYLE, T. P. (2003). Roman Catholic clericalism, religious duress, and clergy sexual abuse. *Pastoral psychology*, 51(3), 189-231.
- DUSSICH, J. P. (2006). Victimology—past, present and future. *Resource Material Series*, 70, 140-145.
- BENKERT, M., & DOYLE, T. P. (2009). Clericalism, religious duress and its psychological impact on victims of clergy sexual abuse. *Pastoral Psychology*, 58(3), 223-238.
- ENDRE SAAVEDRA, P. (2023). El discurso asociado al sistema de creencias religiosas como facilitador del abuso sexual en la Iglesia Católica. *LÍMITE. Revista Interdisciplinaria De Filosofía Y Psicología*, 18. Recuperado a partir de <https://revistalimite.uta.cl/index.php/limite/article/view/294>
- IBÁÑEZ Aguirre, C. (2015). *Victimización por abusos sexuales en la iglesia: prevención*. Universidad del País Vasco.
- FOGLER, J. M., SHIPHERD, J. C., CLARKE, S., JENSEN, J., & ROWE, E. (2008). The impact of clergy-perpetrated sexual abuse: The role of gender, development, and posttraumatic stress. *Journal of Child Sexual Abuse*, 17(3-4), 329-358. doi: 10.1080/10538710802329940
- Frawley-O'Dea, M. G. (2004). The history and consequences of the sexual-abuse crisis in the catholic church. *Studies in Gender and Sexuality*, 5(1), 11-30.
- GUIDO, Joseph J. (2008) A Unique Betrayal: Clergy Sexual Abuse in the Context of the Catholic Religious Tradition, *Journal of Child Sexual Abuse*, 17:3-4, 255-269, DOI: 10.1080/10538710802329775

ISELY, P. J., ISELY, P., FREIBURGER, J. y MCMACKIN, R. (2008). In their own voices: A qualitative study of men abused as children by Catholic clergy. *Journal of Child Sexual Abuse*, 17(3-4), 201-215.

LÓPEZ, F. (1994). Abusos sexuales a menores: lo que recuerdan de mayores. *Ministerio de Asuntos Sociales, Centro de Publicaciones*.

MARTÍN, J. C. R. (2023). Procesos de Justicia Restaurativa en abusos sexuales cometidos en el seno de la Iglesia Católica española. InDret.

MCGRAW, D. M., EBADI, M., DALENBERG, C., WU, V., NAISH, B., & NUNEZ, L. (2019). Consequences of abuse by religious authorities: A review. *Traumatology*, 25(4), 242.

MUÑOZ, T. (2019, 25 marzo). El profesor de los Maristas, al banquillo por el caso de abusos sexuales. *La Vanguardia*. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/vida/20190325/461210794904/maristas-abusos-sexuales.html>

MUÑOZ, T. (2022, 14 noviembre). El exprofesor de los Maristas entrará en prisión seis años después de confesar los abusos. *La Vanguardia*. <https://www.lavanguardia.com/vida/20221019/8573047/supremo-confirma-pena-abuso-sexual-benitez-maristas.html>

OLALDE ALTAREJOS, A. (2020) «Justicia restaurativa y victimizaciones a menores en su sexualidad en el seno de la Iglesia Católica española: Reflexiones inacabadas desde una práctica incipiente», *Revista de Victimología*.

PEREDA, N., (2016). ¿Uno de cada cinco?: Victimización Sexual Infantil en España. *Papeles del Psicólogo*, 37(2), 126-133.

PEREDA, N., & GÓMEZ, V. (2018). La prescripción de delitos sexuales con niños víctimas: un análisis multidisciplinar.

PEREDA, N., Greco, A. M., Hombrado, J., Segura, A., y Gómez-Martín, V. (2018). “¿Qué factores inciden para romper el silencio de las víctimas de abuso sexual?” *Revista Española de Investigación Criminológica*, 12(16), 1-27.

PEREDA, N., SEGURA, A., & SICILIA, L. (2020). Características del abuso sexual infantil por representantes de la Iglesia Católica en España. *Rev. psicopatol. salud ment. niño adolesc*, 45-58.



RADA, M. L. (2022). Abusos sexuales a menores por miembros de la Iglesia Católica en Navarra (1948-2022). ARANZADI/CIVITAS.

RAGUÉS i VALLÈS, R. (2020). La prescripción de los abusos sexuales infantiles:¿ ni olvido ni perdón?. La prescripción de los abusos sexuales infantiles:¿ ni olvido ni perdón?, 67-90.

SÁEZ MARTÍNEZ, G. J. (2015). Aproximación histórica a los abusos sexuales a menores. EGUZKI- LORE, 29, 137-170

SÍNDIC DE GREUGES (2020), Informe sobre la prevención y reparación de los abusos sexuales infantiles por representantes de la Iglesia Católica.

SPRAITZ, Jason D. y Kendra n. BOWEN. 2016. techniques of neutralization and persistent sexual abuse by clergy: a content analysis of priest personnel files from the archdiocese of Milwaukee, Journal of Interpersonal Violence (preprint).

SUMALLA, J. M. T. (2018). Abusos sexuales en la Iglesia Católica:¿ cómo responder a las demandas de justicia?. *Nuevo Foro Penal*, 14(91), 11-42.

SUMALLA, J. M. T. (2021). Abusos sexuales en la Iglesia Católica: análisis del problema y de la respuesta jurídica e institucional. ARANZADI/CIVITAS

TERRY, K. J. (2008). Stained glass: The nature and scope of child sexual abuse in the Catholic Church. *Criminal Justice and Behavior*, 35(5), 549-569.

VARONA, G. y MARTÍNEZ, M. A. (2015). “Estudio exploratorio sobre los abusos sexuales en la Iglesia española y otros contextos institucionales”, en *Eguzkilore*.

VARONA, G. (2020). Los abusos sexuales de la Iglesia como problema global y cultural: análisis criminológico de un silencio a voces. *Abusos sexuales a menores en la iglesia católica: hacia la verdad, la justicia y la reparación desde Navarra* (pp. 67-100). Departamento de Políticas Migratorias y Justicia.

WHITE, M. D., & TERRY, K. J. (2008). Child sexual abuse in the Catholic Church: Revisiting the rotten apples explanation. *Criminal Justice and Behavior*, 35(5), 658-678.

## **8. ANEXO 1: Modelo de entrevista**

**P1:** ¿Por qué cree que están saliendo a la luz cada vez más casos en España? ¿Considera que el hecho de que hayan salido a la luz tantos casos contribuye a demonizar o devaluar la imagen de la Iglesia católica?

**P2:** ¿Por qué cree que España va ciertamente atrasada en cuanto a investigación y actuaciones en este ámbito, en comparación con otros países como Irlanda, Alemania o Australia?

**P3:** ¿Cree que las características inherentes a la estructura de la Iglesia, como el celibato, el silencio y el aislamiento social contribuyen a que se produzcan estos hechos?

**P4:** Sobre la prescripción:

- ¿Considera pertinente la nueva Ley Orgánica 8/2021, que estipula que cuando la víctima sea menor de 18 años, el plazo de prescripción del delito empieza a contar el día en que cumple 35 años de edad (y, si ha fallecido antes de alcanzar esa edad, a partir de la fecha del fallecimiento, aunque solo si se trata de alguno de estos delitos)?
- ¿Qué efectos cree que tendrá?
- ¿Debería eliminarse el plazo de prescripción para este tipo de delitos?

**P5:** ¿Cómo valora la respuesta que ha dado la Iglesia al fenómeno? ¿Qué cree que debería hacer al respecto? Es necesaria la colaboración de la justicia canónica o es suficiente con el derecho penal?

**P6:** Sobre la Comisión Asesora del Defensor del Pueblo:

- En qué crees que contribuye el trabajo de la Comisión a la revelación de los abusos y su denuncia?
- ¿Es suficiente? ¿Debería el Gobierno crear una comisión en vez de delegar las funciones a órganos independientes?

**P7:** Sobre la reparación y los procesos de justicia restaurativa:

- ¿Qué respuestas cree particularmente oportunas y/o acertadas respecto de la recuperación y reparación de las víctimas afectadas (tanto directas como indirectas)?

- ¿Cree que para un proceso de reparación adecuado, es imprescindible que participen víctima y agresor? O cree que esto contribuye a revivir el dolor de la víctima?
- Compensación a las víctimas. ¿Cree que existe alguna compensación suficiente para reparar el daño que sufren las víctimas?

**P Final:** ¿Le gustaría añadir algo que no se haya comentado?